Rad. # 540994089001-2022-00111-00.
Proceso; Declarativo Verbal Sumario. -Reivindicatorio-.
Dte: Cindy Yurley Santander Monteverde.
Ddo: Yohanna Zatly Mora Moncada y Blanca Lucia Moncada Arias.

Informe Secretarial

Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que: **i)** el 26/10/2022, se profirió auto rechazando la demanda, el cual quedó debidamente ejecutoriado el 01/11/2022, procediéndose a su correspondiente archivo. **ii)** vía correo institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 3 de noviembre de 2022, el apoderado de la parte actora, allegó escrito y anexos, solicitando se proceda a la revisión y emisión del auto admisorio de la demanda[1]. Para su conocimiento y fines pertinentes. PROVEA.

Bochalema. 8 de noviembre de 2022.

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bochalema (N. de S.) Noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso Declarativo Verbal Sumario. -Reivindicatorio-.
Rad. N°. 54 099 40 89 001-2022-00111-00

Entra el Despacho a decidir lo pertinente, respecto de la solicitud y anexos allegados por el apoderado de la parte actora[2].

Puede observar este operador judicial que mediante providencia del 26 de octubre de 2022, se rechazó la demanda en el presente proceso, decisión notificada a las partes mediante anotación por estado No. 082 del día 27 de octubre de 2022, a las ocho (8:00 a.m.), cobrando ejecutoria el día 1 de noviembre de 2022, a las 6:00 p.m.[3]; procediéndose en consecuencia a su correspondiente archivo.

Por lo anterior, la solicitud y anexos adosados por el representante judicial de la parte actora, donde depreca sendos motivos de inconformidad contra la decisión que rechazó la demanda; y que en estricto cumplimiento del deber que los Num. 1° y 5° del C. G. del P. y el principio de caridad, impone al despacho adecuar las solicitudes presentadas al trámite que corresponda, y en ese sentido se le imprime el trámite de recurso de reposición. Se tiene que el mismo fue presentado de manera extemporánea, teniendo en cuenta que dichos memoriales fueron allegados vía correo institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co solo hasta el 3/11/2021, a las 5:21 p.m.[4]

[1] Fls. 1-48, Documento 9 Expd. Digital.
[2] Fls. 1-48. Documento 9 Expd. Digital.
[3] Fls. 1- 3. Documento 8 Expd. Digital
[4] Fls. 1-48. Documento 9 Expd. Digital.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá **RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso horizontal planteado del escrito y anexos, como quiera que fueron allegados fuera del término previsto en el Inciso 3° del Artículo 318 del C. G. del P.; y la providencia objeto de censura, tal y como se expuso en líneas anteriores, se encontraba en firme al momento de ser recurrida.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición planteado del escrito y anexos, allegados por el vocero judicial de la parte actora[5], de conformidad con lo anotado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **10 de noviembre de 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 087.

El Secretario JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

[5] Fls. 1-48. Documento 9 Expd. Digital.

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74c5bc92f84cd07dc03212f5c7ee2266a9b7467a10945e9753a36e6d3355453**

Documento generado en 09/11/2022 05:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica